

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



FRANCES A. GÓMEZ RIVAS
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2021-0013

ASUNTO: ORDEN CALENDARIO.

ORDEN

Se **SEÑALA** la **Vista Administrativa para el martes 6 de abril de 2021 a las 2:00 p.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento Núm. 8543¹ del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("NEPR"). La vista se celebrará en el Salón de Vistas del NEPR, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el NEPR ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

De otra parte, se apercibe a las partes que tendrán un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente **Orden**, para informar cualquier conflicto con el señalamiento indicado, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas alternas para la celebración de la Vista Administrativa. Las partes tienen el derecho de comparecer a la vista representadas por un abogado(a). Se apercibe a las partes que su incomparecencia a

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, de 18 de diciembre de 2014.

la vista podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el NEPR podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Por otro lado, las partes tendrán hasta el jueves 1 de abril de 2021 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543, *supra*. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de resolver de buena fe los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 9 de marzo de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcdo. William Navas García. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2021-0013 y he enviado copia de la misma a: francesispuertorico@yahoo.com, fernando.machado@prepa.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Lcdo. Fernando Machado Figueroa
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Frances A. Gómez Rivas

Valle Puerto Real
F3 Calle 1
Puerto Real, PR 00740-7303



Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de marzo de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria